

DE PUEBLA

Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial 33 Sur 3512, Col. El Vergel C.P. 72370 Puebla, Pue. México Tel. (222) 777 5600



Oficio No. SDRSOT/408/13 Expediente: DEPIA/EX/042/13

Asunto: Constancia de exención de estudio de

Impacto Ambiental

Por un uso responsable del papel y disminución de la Huella Ecológica de este Gobierno, las copias de conocimiento son remitidas vía electrónica.

C. MYRIAM BECERRA ROSARIO Calle 29 Poniente No. 4108 Colonia Ampliación Reforma Sur C.P. 72590 Puebla, Puebla. Presente

Reahi or

En atención a su solicitud de exención de impacto ambiental recibida en esta Secretaría el 21 de Junio de 2013, para el proyecto denominado "Restauración ecológica de los predios impactados por extracción del material pétreo", en los predios rústicos Xaxalpa y La Loma, con una superficie total de 31,621.95 m², ubicados en el Municipio de Cuautlancingo, Puebla, y

Considerando

- 1. Que el predio rustico Xaxalpa, cuenta con una superficie de 17,135.00 m² y el predio rustico La Loma, cuenta con una superficie de 14,486.95 m², dando en su conjunto una superficie de 31,621.95 m², ambos ubicados en el Municipio de Cuautlancingo, Puebla.
- 2. Que en la descripción del proyecto denominado "Restauración ecológica de los predios impactados por extracción del material pétreo", en los predios rústicos denominados Xaxalpa y La Loma, con una superficie total de 31,621.95 m², ubicados en el Municipio de Cuautlancingo, Puebla, anexa al trámite de exención, se indica que:

"La estimación de volumen,... es de aproximadamente 580 mil metros cúbicos, así mismo,... se realizará con suelos sobrantes o excedentes de cortes y excavaciones de obras públicas o privadas, no se recibirá material de desecho de construcción (escombro), finalmente se colocará una capa de suelo mejorado con nutrientes, que permitirá restaurar las condiciones topográficas y edafológicas de los predios para su reutilización en su uso agrícola original, la cual se obtendrá de un vivero. Además le informe que el material que se recibirá en conformidad con el articulo 2 fracciones III y XXIV de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo especial para el Estado de Puebla, es únicamente suelo sobrantes de cortes y excavaciones, los cuales no requieren tratamiento previo para su disposición y su exposición al ambiente no genera consecuencias, afectaciones a la salud pública. La vida útil de la actividad programada se estima sea de 10 años, considerando que el material pétreo que se reciba dependerá de la ejecución de obras públicas o privadas que se desarrollen en la zona Angelópolis (municipios de Puebla, San Andrés Cholula, San Pedro Cholula, Cuautlancingo, Coronango, Amozoc, principalmente)"...

Página 1 de 6





Oficio No. SDRSOT/408/13 Expediente: DEPIA/EX/042/13 Asunto: Constancia de exención de estudio de

Impacto Ambiental

- **3.** Que se indica que, "Los predios se localizan a una distancia aproximada de 800 metros del Periférico ecológico y en el derecho de vía del Periférico pasan líneas de alta tensión, por lo que se refiere a los ductos de Pemex no se localizan en un radio de 500 metros.", así mismo, "La vía de acceso a los predios es por terracería y el punto de acceso al Periférico es por la Avenida México Puebla."
- **4.** Que se cuenta con un acceso a los predios de tal forma que se puede ir rehabilitando de abajo hacia arriba, mediante el método de terrazas, hasta alcanzar el nivel de los predios colindantes, colocando una capa de suelo mejorado de aproximadamente 0.5 metros con los cuales se restaurarán las condiciones topográficas y edafológicas de los predios para su uso agrícola.
- **5.** Que considera realizar actividades de reforestación, mediante la plantación de árboles en el perímetro de los predios, con especies de la zona, con actividades de mantenimiento y conservación, durante un periodo de dos años, posteriores a la plantación.
- **6.** Que el artículo 2 fracción III de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, establece: **Disposición Final es la acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios** e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud pública y a los ecosistemas y sus elementos.
- 7. Que el artículo 2 fracción XXIV de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, determina que "Residuo" es el material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven.
- **8.** Que se determina, que la ejecución del proyecto denominado "Restauración ecológica de los predios impactados por extracción del material pétreo", en los predios rústicos Xaxalpa y La Loma, con una superficie total de 31,621.95 m², ubicados en el Municipio de Cuautlancingo, Puebla, corresponde a la reutilización de los predios rústicos Xaxalpa y La Loma, impactados por la extracción del material pétreo, como sitio de disposición final de suelos sobrantes o excedentes de cortes y excavaciones de obras públicas o privadas, para su reutilización en su uso agrícola.

Le comunico que con fundamento en los artículos 82, 83 párrafo primero y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 7 fracciones II, XVI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3, 5 fracción II, VI, 37 y 38 fracción X, 144 y 145 de la Ley para la Protección al Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla; 2 fracción





Oficio No. SDRSOT/408/13 Expediente: DEPIA/EX/042/13

Asunto: Constancia de exención de estudio de Impacto Ambiental

III y XXIV de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla; 5 fracción I, 11 del Reglamento de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla en Materia de Evaluación del Impacto y Riesgo Ambiental, 3, 14 párrafo primero, 17 fracción VII, 19, 40 fracciones I, XXXV y LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; Transitorios Primero, Segundo, Sexto y Noveno segundo párrafo del Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre del 2012; esta Secretaría

Resuelve

Que no es necesario que el proyecto denominado "Restauración ecológica de los predios impactados por extracción del material pétreo", en los predios rústicos Xaxalpa y La Loma, con una superficie total de 31,621.95 m², ubicados en el Municipio de Cuautlancingo, Puebla; cuente con autorización en materia de impacto ambiental emitida por esta Secretaría, lo cual no lo exenta de cumplir con los siguientes

Términos:

- 1. La actividad deberá realizarse en apego a las leyes, reglamentos, normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones vigentes aplicables y las que las sustituyan, asimismo obtener los permisos respectivos de las autoridades competentes.
- 2. Para la ejecución del proyecto, deberá de contar con la autorización para reciclaie, reutilización, tratamiento y disposición final de residuos de manejo especial, emitida por esta Secretaría.
- 3. Todos los vehículos automotores utilizados durante la ejecución del proyecto, para el transporte de materiales inertes de los considerados como residuos sólidos de manejo especial procedentes de excavaciones y cortes, deberán contar con la autorización para la Recolección y Transporte de Residuos de Manejo Especial emitida por esta Secretaría, para el transporte de dichos materiales.
- 4. Los residuos de manejo especial que se recibirán en el predio solo serán suelos sobrantes o excedentes de cortes y excavaciones de obras públicas o privadas, sin recibir material de desecho de construcción (escombro) y/o residuos sólidos.

Página 3 de 6





Oficio No. SDRSOT/408/13 Expediente: DEPIA/EX/042/13

Asunto: Constancia de exención de estudio de

Impacto Ambiental

5. Durante la ejecución del proyecto, se deberán controlar los materiales o residuos que se reciban y/o generen para que estos no invadan los terrenos colindantes al proyecto, vialidades y/o caminos de acceso a la zona.

- **6.** Considerando que las emisiones de las partículas provendrán de las actividades de compactación y nivelación del terreno, así como del transporte del material de manejo especial a la zona, para evitar su dispersión se deberá humedecer el suelo con agua y todos los camiones que transporten el material, deberán cubrirse con lona dichos materiales, evitando su caída de los mismos o el desprendimiento de partículas a la atmósfera, durante el trayecto a los predios Xaxalpa y La Loma.
- 7. En lo referente a las emisiones de humos y gases generados por la combustión interna de los vehículos automotores utilizados durante la ejecución del proyecto y para contribuir en la disminución de los índices de contaminantes a la atmósfera que mejore la calidad del aire en nuestro Estado. La promovente del proyecto debe solicitar al contratista o responsable de la ejecución del proyecto, que cuente con copias de los Certificados de Verificación Vehicular vigente, de cada una de las unidades automotoras utilizadas durante las etapas de preparación del sitio y construcción, dichas copias les deberán ser entregadas previamente por los propietarios o conductores de las unidades.
- 8. La maquinaria pesada utilizada para la ejecución del proyecto deberá contar con un programa de servicio y mantenimiento y en caso de realizarlo en los predios de referencia, queda prohibida la disposición final de los residuos producto de dichos servicios en el área del proyecto o en zonas aledañas. Estos residuos deberán ser almacenados en tambos o recipientes herméticamente cerrados, etiquetados y entregados a empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Federal (SEMARNAT) para su tratamiento y/o disposición final.
- 9. Deberá de apegarse a la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla publicada en el Periódico Oficial del Estado el 11 de diciembre de 2006 y su Reglamento. Durante su ejecución, deberá colocar contenedores para residuos sólidos no peligrosos y convenir con la autoridad municipal para la recolección y disposición final de los residuos generados por el personal que participara en la ejecución del proyecto.
- 10.Al alcanzar un nivel predeterminado de relleno con materiales inertes de los considerados como residuos sólidos de manejo especial procedentes de excavaciones y cortes, se deberá colocar una capa de suelo mejorado de aproximadamente 0.5 metros con los cuales se restaurarán las condiciones topográficas y edafológicas de los predios para su uso agrícola original.



Página 4 de 6





Oficio No. SDRSOT/408/13 Expediente: DEPIA/EX/042/13

Asunto: Constancia de exención de estudio de

Impacto Ambiental

- 11.Con fundamento en el artículo 16 fracciones III, VII, XI, XV y XVII de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, con la finalidad de fomentar los principios de la política ambiental, el promovente del proyecto deberá asumir la responsabilidad de la protección ambiental e inducir las acciones ambientales como lo es la reforestación en la entidad. A través de la concertación de esta acción se desea establecer una corresponsabilidad con el Estado, por lo que, deberá entregar 200 árboles de fresno (Fraxinus udhei) y trueno (Ligustrum lucidum) de una altura mínima de 1.5 m de talla, con un diámetro de la bolsa de 35 cm. con raíces y follaje bien desarrollado, los cuales serán entregados en el transcurso de los próximos 20 días hábiles posteriores contados a partir de la recepción de la presente resolución, en el vivero del Parque Ecológico Recreativo General Lázaro Cárdenas "Flor del Bosque" a cargo de esta Secretaría, ubicado en la desviación del Km. 10 de la Carretera Federal Puebla-Tehuacán, Calle Carril s/n, Ex hacienda San Bartolo Flor del Bosque, en la localidad de San Salvador Chachapa, Municipio de Amozoc de Mota, en un horario de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.
- 12.Con la finalidad de mitigar los impactos ambientales generados por el proyecto, deberá presentar para validación de esta Secretaría, en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la recepción de la presente, un "Programa de Clausura de Sitio", en el que incluya el "Programa de Reforestación del sitio con 415 árboles de la región. El programa deberá de considerar la reforestación en temporada de lluvias e incluir un cronograma de actividades que contemple acciones para garantizar la supervivencia y adaptación de los ejemplares, a través de su mantenimiento y conservación durante un periodo mínimo de dos años, así como indicar las fechas de ejecución, superficie y ubicación (en coordenadas UTM) de las áreas a reforestar, de forma tal, que permita la compatibilidad de la restauración del suelo para el uso agrícola propuesto y su restauración ambiental. Los arboles a plantar deberán tener una altura mínima de 1.5 metros de talla, con un diámetro de cepellón de 30 centímetros, con raíces y follajes bien desarrollados.
- 13.El promovente del proyecto deberá presentar ante esta Secretaria un informe semestral de los avances del proyecto denominado "Restauración ecológica de los predios impactados por extracción del material pétreo", en los predios rústicos Xaxalpa y La Loma, con una superficie total de 31,621.95 m², ubicados en el Municipio de Cuautlancingo, Puebla. Los informes semestrales deberán incluir las bitácoras del total de materiales inertes de los considerados como residuos sólidos de manejo especial procedentes de excavaciones y cortes.
- **14.**Concluida la reutilización del predio, y una vez validado el "Programa de Clausura de Sitio", y previo a la realización de cualquier obra o actividad en el predio de referencia, con uso distinto al agrícola, se deberá de contar con las autorizaciones por parte de la autoridad competente,



"2013, Año de Belisario Domínguez"



Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial 33 Sur 3512, Col. El Vergel C.P. 72370 Puebla, Pue. México Tel. (222) 777 5600



Oficio No. SDRSOT/408/13 Expediente: DEPIA/EX/042/13

Asunto: Constancia de exención de estudio de Impacto Ambiental

entre las que en su caso, se incluyan la autorización en materia de impacto ambiental, factibilidad de uso de suelo y dictamen de protección civil estatal.

En uso de sus facultades de inspección y vigilancia, esta Secretaría podrá verificar en cualquier momento que el interesado haya cumplido los términos indicados en la presente constancia y su incumplimiento será sancionado de conformidad con la Ley para la Protección al Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla y los ordenamientos que sean aplicables.

Sin otro particular, le agradezco la atención al presente.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN" HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 03 DE JULIO DE 2013 EL SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL, SUSTENTABILIDAD Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

> DR. JULIO CÉSAR ÖKENZINI RANGEL

Ccp. Coordinación General del Medio Ambiente de la SDRSOT. Para su conocimiento Subdirección de Inspección y Vigilancia de la SDRSOT.- Para su conocimiento. Archivo (DEPIA/EX/042/13)

LICLR/GZM/MGYH

Página 6 de 6